

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".



Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Licenciado JUAN RAMON DURAN

AÑO CXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS,

MIÉRCOLES 26 DE OCTUBRE DE 1994

NUM. 27.484

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 132-94

DECRETO NUMERO 132-94
30 de septiembre de 1994

EL CONGRESO NACIONAL,

A V I S O S

CONSIDERANDO: Que el Magisterio es una fuerza importante para la transformación positiva de la sociedad hondureña; alta función reconocida desde el mismo momento que se le encomienda la formación de los futuros ciudadanos del país.

CONSIDERANDO: Que por muchos años el Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH) como fuerza importante del magisterio organizado, se ha encontrado dividido en dos grupos, con grave deterioro de sus luchas reivindicadoras y de los servicios educativos a la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años se ha visto una clara disposición de resolver los asuntos que motivan la controversia, ya que ambas Juntas Directivas han sostenido pláticas conducentes a la instalación de un Congreso Extraordinario.

CONSIDERANDO: Que el convenio suscrito con la presencia del ciudadano Presidente de la República, el 23 de junio de 1994, se orienta a resolver el problema del paralelismo existente en el Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH) desde el año de 1982.

CONSIDERANDO: Que para llevar a la práctica la real unificación del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), requiere la reformar la Ley Orgánica de este Colegio.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1.—Reformar el Artículo 24 de la Ley del Colegio Profesional Superior Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), el cual se leerá así:

"ARTICULO 24.—Los miembros de la Junta Central Ejecutiva durarán en sus funciones por un período de dos años pudiendo ser removidos antes de terminar su período, cuando medie causa justificada, a través de un Congreso Extraordinario convocado al efecto por la mitad más una de las seccionales del país. Excepcionalmente, para los efectos de la unidad del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), se elegirá una Junta Central Ejecutiva de transición, representativa de los dos grupos cuya integración se propicia, y su período de duración se iniciará el 12 de octubre de 1994 y finalizará el 4 de enero de 1996".

Artículo 2.—La elección de los Organismos de Dirección del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), por esta única vez, será mediante una sola planilla, con integración de los dos grupos participantes.

Artículo 3.—El Congreso Extraordinario del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), será regulado por un Reglamento Especial, que será aprobado por los Delegados Proprietarios al Congreso.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1994.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

EFRAIN MONCADA SILVA